

Extracto de la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2016 por el que se aprueba el otorgamiento de una subvención nominativa a la Federación Canaria de Beisbol y Sofbol para la realización del proyecto “Academia de Prospectos de Beisbol de Canarias” a desarrollar en el año 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

1. Crédito presupuestario. Con cargo a la partida presupuestaria 16.0741.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 3.000,00 euros.

2. Objeto. Sufragar parte de los gastos derivados de la realización del proyecto “Academia de Prospectos de Beisbol de Canarias” a desarrollar en el año 2016.

3. Gastos subvencionables. Adquisición de material deportivo no inventariable, coordinadores, monitores, técnicos y ayudantes deportivos cualificados en la preparación de la especialidad del béisbol, arbitrajes y anotación y divulgación de la actividad durante la anualidad de 2016.

4. Régimen jurídico: artículo 5.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. Justificación: hasta el 31 de enero de 2017.

6. Compatibilidad: La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

7. Reintegro: Procederá el reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 3/2003, General de Subvenciones conforme a los siguientes criterios:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.
- El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total.
- El resto de incumplimientos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar al reintegro total o parcial según las circunstancias propias de cada situación, atendiendo al principio de proporcionalidad